



PL 6501/2023-cr
PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30220,
LEY UNIVERSITARIA, A FIN
DE SANCIONAR EL
FRAUDE CIENTÍFICO



Ed Málaga Trillo
Congresista de la República

ANTECEDENTES

- El artículo 14 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado promueve el desarrollo científico y tecnológico del país; de igual manera, se indica que la formación ética es obligatoria en todo el proceso educativo.
- La Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros aspectos, a la investigación, brindando una formación científica y tecnológica y que, a su vez, entre sus principios destacan la búsqueda y difusión de la verdad, la calidad académica, espíritu crítico y de investigación, y ética pública y profesional.
- La Ley Universitaria obliga indistintamente a todos los docentes y Universidades a investigar y publicar, con filtros de calidad muy pobres.



Ed Málaga Trillo
Congresista de la República

ANTECEDENTES

- El reportaje “La Granja de los Científicos Bamba”, emitido el 29 de octubre del año pasado en el programa Punto Final, reveló la existencia de un mercado ilegal de compraventa de artículos científicos, utilizado por docentes de diversas universidades públicas y privadas para inflar sus récords de publicaciones.
- Es importante evitar las posibles casos futuros contra la ética en la investigación, que podrían llegar a constituir casos de corrupción, y en extremo un ilícito penal, al presentar investigaciones científicas firmadas por supuestos autores que, en la realidad, no elaboraron la investigación.
- Esta situación no sólo afecta a revistas e investigaciones de prestigio, sino que también tiene un efecto sobre los bonos y fondos de investigación, así como las promociones salariales, generando en muchos casos un perjuicio al Estado, **además de contratar docentes universitarios que en sus investigaciones científicas respalden su puesto.**



Ed Málaga Trillo
Congresista de la República

proyecto de ley 6501/2023-cr

Proyecto de Ley N°.....6501/2023-CR



Edward Málaga Trillo
Congresista

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley _____



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220,
LEY UNIVERSITARIA A FIN DE SANCIONAR EL
FRAUDE CIENTÍFICO.

El congresista **Edward Málaga Trillo**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA



Ed Málaga Trillo
Congresista de la República

fórmula legal – artículo Único

Artículo Único

- Se modifican los artículos 95 y 99 de la Ley 30220, Ley Universitaria

El PL tiene UNA Disposición Complementaria Final

ARTÍCULO 95

TEXTO ACTUAL

Artículo 95. Destitución

Son causales de destitución, las transgresiones por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

(...)

95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

95.10 Otras que establezca el Estatuto.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 95. Destitución

Son causales de destitución, las transgresiones por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

(...)

95.10 Faltas éticas en la investigación según lo establecido en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

95.11 El fraude científico.

95.12 Otras que establezca el Estatuto”

ARTÍCULO 99

TEXTO ACTUAL

Artículo 99. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

(...)

99.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 99. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

(...)

99.9 No cometer faltas éticas en las investigaciones académicas que realice, según lo establecido en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

99.10 No incurrir en fraude científico.

99.11 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

Disposición COMPLEMENTARIA FINAL

Tiene como finalidad establecer el plazo de 60 días calendario para la adecuación de las normas reglamentarias que correspondan.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

a. Beneficios

Actores beneficiados	Efectos positivos
Estado	<ul style="list-style-type: none">• El cumplimiento de las políticas del Acuerdo Nacional, para incentivar el desarrollo de la ciencia y la tecnología y así motivar la participación de investigadores que contribuyan a la investigación científica con la debida observancia de la ética y la transparencia.
Universidades Investigadores	<ul style="list-style-type: none">• Se promueve la investigación científica honesta y veraz.• Se desincentivan faltas éticas y el fraude científico en la investigación, así como actos de corrupción vinculados a registrar como autores a personas que no han elaborado la investigación.
Población	<ul style="list-style-type: none">• Investigaciones científicas al servicio de la población serán de fuente confiable y en

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

b. Costos

Actores que asumen	Efectos
Universidades	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="877 456 1669 754">• Ampliación de la evaluación y el análisis de los documentos presentados como investigaciones científicas, a fin de que sea más minucioso, prolijo y evitar el tráfico de autorías y publicaciones irregulares, cuando corresponda.<li data-bbox="877 794 1669 1041">• Aumento de la carga de expediente por casos en los que se determine fraude científico o faltas éticas al haberse incorporado taxativamente como modalidades en el quehacer científico.

Relación de la iniciativa legislativa con las POLÍTICAS del acuerdo nacional

- **Política de Estado 20:** Desarrollo de la ciencia y tecnología.
- **Política de Estado 26:** Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Al MNESU formula observación (1) al PA sobre la referencia a la Ley Sinacti en la Ley Universitaria, por ello se sugiere:

TEXTO SUGERIDO

Artículo 95. Destitución

Son causales de destitución, las transgresiones por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

(...)

95.10 Faltas éticas en las investigaciones académicas.

95.11 El fraude científico.

95.12 Otras que establezca el Estatuto

Las causales de destitución previstas en los numerales 95.10 y 95.11 se aplican sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador seguido por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), según lo establecido en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e

- El MINEDU formula observación (1) al PL sobre la referencia a la Ley Sinacti en la Ley Universitaria, por ello se sugiere:

TEXTO SUGERIDO

Artículo 99. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

(...)

99.9 No cometer faltas éticas en las investigaciones académicas.

99.10 No incurrir en fraude científico.

99.11 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

Las causales de destitución previstas en los numerales 99.9 y 99.10 se aplican sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador seguido por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), según lo establecido en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), cuando corresponda.

Incorporar LA DÉCIMO CUARTA disposición complementaria FINAL a la ley 30220

- El MINEDU formula observación (2) al PL sobre la referencia al Fraude Científico en la Ley Universitaria, por ello se sugiere:

TEXTO SUGERIDO

Décimo Cuarta. Fraude Científico

Infracción muy grave que consiste en el plagio, fabricación o falsificación de información en publicaciones, proyectos, reportes, y cualquier otro producto académico relacionado a la investigación científica. Esta definición incluye, pero no se limita, a la manipulación o alteración intencionales de métodos, datos, imágenes y resultados, así como a la apropiación indebida y la autoría ficticia, con posibles agravantes como el comercio ilegal de autorías y filiaciones institucionales falsas en artículos científicos, o la publicación de investigación aplicada con impacto directo o indirecto sobre la economía, la vida y la salud de las personas. El fraude científico implica la deliberada violación de los estándares éticos de investigación al momento de su comisión.



CONCLUSIONES

1. La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario público, toda vez que, en la Ley 30220, Ley Universitaria, ya se han establecido las causales de destitución de los profesores y los deberes de los estudiantes. Por ende, no es necesario modificación o asignación de presupuesto para que las oficinas de las universidades (públicas) que ya están a cargo de identificar las faltas y/o infracciones e imponer las sanciones, cumplan estas funciones.
2. La iniciativa legislativa propuesta presenta beneficios, toda vez que regula de manera taxativa y específica las faltas éticas y el fraude científico en el ámbito de la investigación universitaria, tanta por parte de profesores como de alumnos, casos que a nuestro entender deberían ser sancionados.



Ed Málaga Trillo
Congresista de la República

GRACIAS

!



Ed Málaga Trillo
Congresista de la República